

en el cual señala que el proceso reproductivo de la anchoveta se desarrolla simultáneamente en toda el área de distribución del recurso y que en los últimos años durante dicha temporada, la flota artesanal continuo desarrollando actividad extractiva debido al bajo nivel de capturas que realizaba en las diferentes regiones; sin embargo, el volumen de extracción de esta flota se viene incrementando rápidamente con desembarques en el 2008 de 110 mil toneladas, en el 2009 de 132 mil toneladas y en el 2010 de 192 mil toneladas;

Que, la información biológica de las primeras semanas de enero en la región Norte-Centro señala valores de la fracción desovante superiores al 30%, indicándonos que el recurso anchoveta se encuentra en la fase inicial del proceso de desove de verano y que en dicha área a excepción de la región Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, se encuentra un alto porcentaje de juveniles;

Que, conforme al seguimiento efectuado a los desembarques de la flota artesanal, se registra que las labores de extracción sólo están realizándose en la zona Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, pues parte de la flota artesanal de otras regiones se ha trasladado a dicha zona en la cual no se observan juveniles. Sin embargo, se viene capturando un alto porcentaje de individuos en estadio de madurez avanzada, en estadio desovante y en estadio desovado, con un esfuerzo pesquero incrementado por el gran número de flota artesanal congregada en la zona;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, por un periodo de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S, por un periodo de diez (10) días calendario, para garantizar el proceso reproductivo de este recurso.

Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de procesamiento pesquero para desarrollar actividades productivas de consumo humano directo ubicados dentro del área que comprende la suspensión de las actividades extractivas, podrán recibir y procesar el recurso anchoveta proveniente de la flota artesanal hasta las 12:00 horas del día 2 de febrero de 2011.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, culminada la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias

adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

597570-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 061-2011-MTC/03

Lima, 28 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante, Plan Técnico, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.2 del Plan Técnico, establece que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, la Recomendación UIT-T, E.164, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en la recomendación, como es el caso de los Servicios Especiales Facultativos; son números que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral;

Que, en este contexto, con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios que en la actualidad se prestan a través de los Servicios Especiales Facultativos, tales como concursos, sorteos y funcionalidades propias de la red; resulta necesario modificar el Plan Técnico, permitiéndose que estos números puedan ser reconocidos por otra red; siempre que exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores;

Que, de otro lado, dada la necesidad de atribuir numeración corta de fácil uso por la población, para prestar servicios de interés social y asistencial, tales



como la atención, orientación y consultas sobre infantes, adolescentes, adultos y adultos mayores, así como para la operación del Centro de Atención Telefónica "ALO MAC", servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros, que permitirá obtener información sobre los servicios que ofrecen las entidades del Estado; se incorpora en el Plan Técnico, una estructura de numeración para estos y otros servicios; y se amplía el alcance del recurso numérico asignado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, con la finalidad de cautelar y/o evitar que los menores de edad accedan a contenidos para adultos prohibido para menores, se establece que las empresas operadoras que deseen brindar este tipo de servicio, podrán hacerlo a través de la estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL o, utilizando la estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos; siempre que el usuario hubiera solicitado expresamente estos servicios y sujeto a verificaciones a cargo de la empresa operadora;

Que, por Resolución Ministerial N° 588-2010-MTC/03, de fecha 10 de diciembre de 2010, se dispuso la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el referido Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de ampliar las disposiciones referidas a los Servicios Especiales Facultativos e incorporar los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y la estructura de numeración para la prestación de los Servicios de Valor Añadido;

Que, de la evaluación efectuada a los comentarios recibidos, se ha identificado la necesidad de modificar el Plan Técnico en aspectos referidos a los Servicios Especiales Básicos, Servicios Especiales Facultativos e incorporar los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial; y, continuar estudiando la propuesta referida a una estructura de numeración para la prestación de los Servicios de Valor Añadido; motivo por el cual, esta última no forma parte de la presente resolución;

Que, la presente norma, se condice con los objetivos de política referidos a promover el desarrollo sostenible de los servicios públicos de telecomunicaciones y administrar eficientemente los recursos escasos;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 29370 y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar los numerales 2.10.2, 3.5.1 respecto al uso del número 100 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.2. Servicios Especiales Facultativos

Son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador, no requieren de autorización, sin embargo los concesionarios deberán informar de su implementación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los servicios especiales facultativos podrán ser reconocidos por más de una red, siempre y cuando exista un acuerdo comercial por escrito entre los operadores de las redes respectivas, el mismo que podrá ser gestionado directamente por los propios operadores o a través de terceros.

El acceso a los servicios especiales facultativos ofrecidos por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, se realiza desde las redes de los concesionarios de los servicios de telefonía fija y de los servicios móviles."

"3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

(...)

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

(...)

"100 DENUNCIAS – VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES.

Los concesionarios de servicios públicos locales de telefonía fija y servicios móviles brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES."

"3.5.2. Estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos

Los servicios especiales facultativos tienen las siguientes estructuras:

1YX

1YXX

Donde Y varía de 2 a 4

X varía de 0 a 9

También puede ser utilizado el asterisco "*", numeral "#" u otro carácter no numérico, con una extensión variable, así como los códigos de tipo numérico, cuando éstos no perjudiquen la calidad del servicio, siendo su uso preferentemente dentro de la red de cada operador.

En el caso que varios concesionarios utilicen la misma numeración ó estructura de los Servicios Especiales Facultativos para ser reconocidos por más de una red, deberán informar a sus abonados y/o usuarios que dichos servicios sólo podrán ser accedidos desde las redes comprendidas en el acuerdo a que se refiere el numeral 2.10.2.

El recurso numérico utilizado en el marco de un acuerdo, puede ser usado por otros operadores que no formen parte de este pacto, dentro de su respectiva red.

En la estructura numérica de Servicios Especiales Facultativos, el empleo del asterisco (*), numeral (#) u otro carácter no numérico con una extensión variable, no podrá ser seguido de la numeración para un servicio especial básico definido por el MTC. Se reserva la utilización del *272 para uso exclusivo por parte de las Autoridades de la Red Especial Terrestre de Comunicaciones en Emergencias - RECSE.

Para acceder a los servicios especiales facultativos brindados por un concesionario del servicio portador de larga distancia se tiene la estructura:

19XX + servicio

Donde:

19XX : Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia

Servicio : servicio especial facultativo de ámbito local y/o de larga distancia.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia podrán brindar servicios especiales facultativos de ámbito local sólo si cuentan con la concesión otorgada del servicio de telefonía fija y/o telefonía móvil y/o troncalizado y/o servicio de comunicaciones personales.

Los concesionarios del servicio portador de larga distancia sólo podrán brindar los servicios especiales facultativos mediante la estructura: 1YX y 1YXX.

Donde: Y varía de 2 a 4
X varía de 0 a 9."

Artículo 2°.- Incorporación

Incorporar los numerales 2.10.4 y 3.5.4 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"2.10.4 Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades

colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población.

El acceso a través de la modalidad de telefonía pública para los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, no resultará exigible, siempre que el concesionario del servicio de telefonía pública, acredite contar con restricciones ó limitaciones técnicas verificadas por el OSIPTEL en el marco de las acciones de supervisión y fiscalización de su competencia."

"3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial

Se tiene la siguiente estructura numérica:
 18XX, donde X varía de 0 a 9"

Número	Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial
1800	<p><i>Mejor Atención a la Ciudadanía – Aló MAC</i></p> <p>Servicio de atención telefónica a través del cual se brindará: i) información básica a la ciudadanía sobre los requisitos, plazo de atención, costos y el contenido de procedimientos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a las empresas estatales de régimen público o privado que cuenten con TUPA aprobado y vigente, ii) orientación sobre los puntos de atención al ciudadano y/o ubicación de oficinas desoconcentradas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo y iii) se recibirá quejas sobre algún defecto en la atención o tramitación de solicitudes presentadas ante las entidades del Poder Ejecutivo, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 027-2010-PCM.</p> <p><i>Servicio brindado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Tarifado al usuario.</i></p>
1801 al 1807 y 1809	<p><i>Servicio Especial de asistencia en el transporte de gas natural Daños Gas Natural</i></p> <p>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de transporte de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños externos que puedan impactar o afectar a la comunidad y/o a dicho sistema.</p> <p><i>Servicio brindado por los concesionarios de servicios públicos de transporte de gas natural.</i></p> <p><i>No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de transporte de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i></p>
1808	<p><i>Servicio Especial de asistencia en la distribución de gas natural Daños Gas Natural</i></p> <p>Servicio que facilita a las personas el reporte de cualquier anomalía y/o eventualidad ocurrida en el sistema de distribución de gas natural que requiera de atención inmediata para prevenir o mitigar daños, que puedan impactar o afectar al usuario, la comunidad y/o a dicho sistema.</p> <p><i>Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.</i></p> <p><i>No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural, asumir los costos de las llamadas así como aquellos que se deriven de su implementación.</i></p>
181X, 182X	<p>Orientación, denuncias y/o consultas de ayuda a niños, niñas, adolescentes, adultos y adulto mayor.</p> <p>Puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gratuito al usuario ó Tarifado a costo de llamada local, en cuyo caso, se incluirá una locución telefónica gratuita al usuario, informando en cada llamada que ésta será tarifada a costo de llamada local. <p><i>En cualquier supuesto, las instituciones de interés social, deberán acordar los aspectos económicos con los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, para brindar dicho servicio.</i></p>
183X	<p>Donaciones - asignación de numeración temporal.</p> <p>Este rango de numeración cubre la necesidad de prestar servicios de interés social para efectuar donaciones, por lo tanto no se entiende asignada a ningún operador.</p> <p>Las entidades de interés social que requieran emplear el referido rango para efectuar donaciones de carácter social deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el uso temporal.</p> <p><i>Tarifación especial al usuario.</i></p>
184X al 189X	<p>La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones podrá asignar numeración corta en estos rangos numéricos en función a las necesidades de los servicios de interés social y asistencial identificados.</p>

calificación del sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizará la información de los Servicios Especiales Facultativos, diferenciando la numeración y los caracteres no numéricos empleados dentro de la red del operador, de aquellos a ser reconocidos en otra red, previo acuerdo comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva las estructuras de numeración que inicien con 16, 17 y 18, de extensión variable, salvo la atribución prevista para la estructura de numeración del numeral 3.5.4.

Segunda.- Las empresas que deseen realizar prestaciones de servicios de contenido para adultos prohibido para menores de edad, podrán realizarlo a través de:

a. La estructura de numeración para las Facilidades de Red Inteligente, conforme a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL, ó

b. La estructura de numeración para Servicios Especiales Facultativos, sólo si el usuario hubiera solicitado expresamente este tipo de servicios, aún y cuando el servicio no tenga costo para el usuario.

Corresponderá al concesionario frente a una solicitud por estos servicios, validar previamente que está siendo formulada por una persona mayor de edad. Será responsabilidad del usuario que ha solicitado expresamente este servicio, el control y protección de su acceso por parte de menores de edad.

El silencio del usuario respecto del ofrecimiento de este tipo de servicios, en ningún caso podrá entenderse como una solicitud o aceptación.

Tercera.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones habilitarán en sus redes la nueva estructura de numeración 18XX correspondiente a los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- Tratándose del Servicio Especial de Donaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones adecuará las asignaciones efectuadas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma; y comunicará esta adecuación a las entidades e instituciones a las que se les asignó numeración para Donaciones. Corresponderá a estas entidades e instituciones informar a la empresa concesionaria que le provee el servicio telefónico, el nuevo número asignado para su habilitación en el plazo de un (1) día hábil. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones migrarán y habilitarán la numeración 106 y 107 a la nueva estructura para Donaciones, dentro de los catorce (14) días hábiles de recibida la solicitud de habilitación.

En cualquier supuesto, vencido el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la numeración 106 y 107 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Tercera.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones habilitarán la numeración 1800 en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Cuarta.- Los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles migrarán y habilitarán la numeración 114 a la nueva estructura 1808, en un plazo máximo de 14 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud ó educación, sin fines de lucro, previa

Los costos que se deriven de la migración y habilitación a que se refiere el párrafo precedente, serán asumidos por cada uno de los concesionarios de los servicios en el ámbito de su red.

Vencido el plazo previsto para la migración y habilitación del 1808, la numeración 114 quedará disponible para los Servicios Especiales Básicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597532-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2011-MTC/01**

Lima, 28 de enero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 032-2005-MTC/02, se designó al señor Juan Köster Arauzo, especialista en operaciones aéreas, como miembro integrante de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien ha formulado renuncia con fecha 29 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 29370 y 29158 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Köster Arauzo, como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597531-1

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2011-MTC/01**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTOS:

Los Memorándums N° 1965-2010-MTC/09.05 y N° 158-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 878-2010-MTC/09.05 y N° 068-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante el TUPA del MTC, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y se actualizó por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Que, los numerales 36.1 y 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, establecen que los procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; el numeral 38.5 del artículo 38 dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deberá realizarse por Resolución Ministerial u otras normas según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el TUPA del MTC vigente consigna los procedimientos N° 52 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I; N° 55 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría II-a y II-b; N° 56 Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría III-a, III-b y III-c; N° 57 Revalidación de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c; y N° 58: Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c; los cuales son de competencia de la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, estableciendo en su artículo 80, como uno de los objetivos del Sistema Simplificado para la Obtención de Licencias de Conducir "BREVETE-T", la promoción entre los usuarios del empleo de Internet en los trámites para la obtención de la licencia de conducir, así como los de revalidación, duplicado, entre otros, a efectos de reducir el tiempo de duración de dichos trámites y eliminar las molestias como consecuencias de esperas innecesarias en las oficinas de tramitación correspondientes;

Que, en observancia de las normas legales mencionadas, se ha propuesto la incorporación en los referidos procedimientos administrativos de la Dirección General de Transporte Terrestre, la opción del trámite de licencias de conducir en línea, a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo en ese sentido la modificación del TUPA del MTC vigente;

Que, mediante Memorándums N° 1965-2010-MTC/09.05 y N° 158-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes N° 878-2010-MTC/09.05 y N° 068-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, se emite opinión favorable respecto a la modificación del TUPA del MTC, habiendo elaborado el Anexo formato TUPA que contiene los procedimientos Nos. 52, 55, 56, 57 y 58 a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los que se incorpora los trámites de licencia de conducir en línea;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27444 y 29370, los Decretos Supremos N° 062-2009-PCM, N° 079-2007-PCM y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto a los procedimientos Nos. 52, 55, 56, 57 y 58 de la Dirección General de Transporte Terrestre, a los cuales se incorpora el trámite de licencias de conducir en línea, de acuerdo al Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar el Anexo de la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la dirección electrónica: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la dirección electrónica: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

597574-1